

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1010.0000

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

RENLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0000			PEAJES Peajes para buques que transiten el Canal de Panamá: Los buques que transiten el Canal de Panamá pagarán los siguientes peajes: Buques mercantes, yates, buques carboneros, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares <u>por tonelada neta CP/SUAB</u> , o sea, el tonelaje neto que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá:	
			CARGA GENERAL	
1010.0100	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.63
1010.0101	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga-----	3.56
1010.0102	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.50
1010.0110	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.88
1010.0111	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.82
1010.0112	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.77
			CARGA REFRIGERADA	
1010.0200	MR+	1-Oct-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.80
1010.0201	MR+	1-Oct-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.72
1010.0202	MR+	1-Oct-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.65
1010.0210	MR+	1-Oct-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	3.01
1010.0211	MR+	1-Oct-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.95
1010.0212	MR+	1-Oct-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.90

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1010.000

Primera Parte

SERVICIOS MARITIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			GRANELEROS SECOS	
1010.0300	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.50
1010.0301	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga-----	3.43
1010.0302	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.37
1010.0310	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.78
1010.0311	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.72
1010.0312	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.67
			BUQUES CISTERNA	
1010.0400	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.70
1010.0401	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.63
1010.0402	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.57
1010.0410	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.94
1010.0411	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.88
1010.0412	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.83
			PORTACONTENEDORES	
1010.0503	MR+	1-May-08	Por TEU, aplicable al total de TEU permitidos del buque, cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 63.00
1010.0504	MR+	1-May-08	Por TEU, aplicable al total de TEU permitidos del buque, cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	50.40
			Notas: 1. Se define TEU como la unidad de medida estándar internacional equivalente a un contenedor de 20' con dimensiones de largo, ancho y alto de 20' x 8' x 8.5' respectivamente. El total de TEU permitidos es la suma total de contenedores permitidos que un buque puede transportar sobre la cubierta superior más el total de contenedores permitidos que un buque puede transportar en espacios cerrados y sobre la cubierta superior. 2. Las dimensiones de los contenedores de distintos tamaños se convertirán a la medida estándar de TEU.	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1010.0000

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>3. El total de TEU permitidos se determina utilizando el Manual de Aseguramiento de Carga ("Cargo Securing Manual", CSM) y el Plano de Disposición General ("General Arrangement Plan", GA), ajustados a la restricción de visibilidad de la ACP. En caso de que estos documentos no cumplan con las normas de precisión requeridas por la ACP, se utilizará el método alternativo de arqueo según la normativa reglamentaria.</p> <p>4. La condición de lastre implica sin carga ni pasajeros. Contenedores vacíos se consideran como carga.</p> <p>5. Para otros buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta el peaje será el producto del arqueo neto CP/SUAB por la tarifa del segmento al cual pertenece el buque, más el número de TEUs transportados sobre cubierta al momento del tránsito por la tarifa del renglón 1010.0503.</p>	
			PORTA-VEHÍCULOS	
1010.0600	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.60
1010.0601	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga-----	3.52
1010.0602	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.46
1010.0610	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.86
1010.0611	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.80
1010.0612	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.75
			PASAJEROS	
1010.0700	MR+	1-Oct-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.80
1010.0701	MR+	1-Oct-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.72
1010.0702	MR+	1-Oct-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.65
1010.0710	MR+	1-Oct-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	3.01
1010.0711	MR+	1-Oct-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.95
1010.0712	MR+	1-Oct-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.90

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1010.0000

Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0720	MR+	1-Oct-08	Por litera, cuando transportan pasajeros o carga	\$ 115.00
1010.0721	MR+	1-Oct-08	Por litera, cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga	92.00
			Nota: Los buques mayores de 30,000 toneladas de registro bruto (TRB) y cuya relación CP/SUAB entre la capacidad máxima de pasajeros (PAX-ITC) sea menor o igual a 33, pagarán peaje sobre la base de la tarifa por litera. En los casos en que dicha relación sea mayor que 33, el pago se hará sobre la base de las toneladas CP/SUAB. Los buques menores o iguales a 30,000 TRB también pagarán sobre la base de su tonelaje CP/SUAB.	
			OTROS	
1010.0800	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.78
1010.0801	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.70
1010.0802	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.64
1010.0810	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	3.00
1010.0811	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.94
1010.0812	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.89
1010.0900	MR+	1-May-08	Otras embarcaciones flotantes, incluyendo dragas, diques secos flotantes y buques de guerra, por tonelada de desplazamiento máximo -----	2.09
	MW	1-Jul-07	Embarcaciones menores de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB cuando transportan pasajeros o carga, o de hasta 735 toneladas netas CP/SUAB, cuando están en lastre, o de hasta 1,048 toneladas de desplazamiento máximo, peaje mínimo basado en su eslora de acuerdo con la siguiente tabla:	
1010.0910		1-Jun-98	Hasta 15.240 metros (50 pies) -----	\$ 500.00
1010.0920		1-Jun-98	De más de 15.240 metros (50 pies) hasta 24.384 metros (80 pies) -----	750.00
1010.0930		1-Jun-98	De más de 24.384 metros (80 pies) hasta 30.480 metros (100 pies) -----	1,000.00
1010.0940		1-Jun-98	De más de 30.480 metros (100 pies) -----	1,500.00
			Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso: Los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal.	
			Nota: Los arreglos para el pago de peajes se pueden realizar con el banco designado por la Autoridad del Canal.	